

RAD. 110013103004202300374

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se indica al apoderado que el art. 90 del C.G.P., señala que el juez tiene 30 días para calificar la demanda los cuales a la fecha aún no han transcurrido. Sumado a ello en razón al ciber ataque de conocimiento nacional los términos se encontraban fueron suspendidos por el tiempo que indicó el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023.

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el que se indique quien ostenta la calidad de representante legal de EXPROALIM COLOMBIA SAS, toda vez que tratándose de personas jurídicas como no actúan por sí mismas han de citarse y demandarse por ante quien ostenta esa calidad.

2.- El apoderado o su autorizado arrime dentro del término antes señalado, so pena de rechazo arrime el original del título con el fin de estudiar la idoneidad del mismo, por cuanto en la actualidad no existe restricción alguna para que los usuarios ingresen a las sedes físicas de los despachos judiciales.

3.-. Aclárese la condición con que actúa el apoderado que presenta la demanda como quiera que se anuncia como *abogado inscrito de la sociedad a la que la accionante le otorgo poder*, más aparece en el certificado de existencia y representación legal como su representante legal siendo que solo a través de las personas naturales que ostentan estas calidades es que actúan las personas jurídicas o a través de apoderados especiales o generales que aquellos constituyan.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.

La anterior providencia se notifica por
anotación del Estado E. No. 104
Hoy: 20 de Octubre de 2023


RUTH MARGARITA MERANDA PALENCIA
Secretaria